

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 032/21 Sucre, 04 de febrero de 2021

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 21 de enero del año en curso, ingresó a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y \$eguridad Ciudadana, la hoja de ruta CM- 82, referente a las respuestas de la ampliación de Petición de Informe Oral Nº 87/20, referente a "INMUEBLE LOA ESQ. AYACUCHO - PRAHS". Habiéndose llevado su verificativo en fecha 21 de enero de 2021, en el cual emergente de las respuestas realizadas por el Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, los Concejalas de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, luego de analizar y valorar en su plenitud las respuestas del verificativo del informe y toda la documentación adjunta determinaron instruir al Órgano Ejecutivo Municipal: DESARROLLAR ACCIONES DE SEGUIMIENTO RESPECTO A DETERMINACIONES JUDICIALES RELACIONADAS A LA CONSTRUCCIÓN FUERA DE NORMA DEL INMUEBLE LOA ESQ. AYACUCHO Y GESTIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL P.R.A.H.S., por haberse constatado en el verificativo de la ampliación de petición de informe oral, la formalización de la denuncia y tratamiento por instancias judiciales respecto al inmueble señalado y la importancia de desarrollar todas las gestiones administrativas para el funcionamiento del P.R.A.H.S.

Que, conforme a la respuesta de la Pregunta 1 de la Ampliación a la Petición de Informe Oral Nº 87/20, informan que: "para la demolición de la edificación ilegal de la calle Loa № 681 esq. Ayacucho, en primera instancia es necesario analizar el proceso de la actividad procesal que se tiene en curso, el cual fue instaurado ante la Fiscalía Departamental de Chuquisaca, mismo que a la fecha se encuentra a la espera de la AUDIENCIA DE ACUERDOS CONCLUSIVOS, debiendo ser programada y realizada en el transcurso de estos días, una vez se normalice la SUSPENSIÓN DE PLAZOS DEBIDO A LA VACACIÓN JUDICIAL QUE FUE HASTA EL 4 DE ENERO, con la probabilidad de señalarse audiencia en este mes de enero de la presente gestión...(sic)". En virtud a lo señalado en dicha respuesta, y habiendo verificado la documentación respaldatoria para la misma, se constata que efectivamente la denuncia respecto a la construcción ilegal de inmueble ubicado en calle Loa esq. Ayacucho, está siendo judicializado en procura de lograr la correspondiente demolición, como determinó inicialmente en el marco de sus funciones de conservación patrimonial el PRAHS. Correspondiendo al Órgano Ejecutivo Municipal, desarrollar todas las acciones legales que correspondan mediante sus unidades especializadas y/o asesores externos; debiendo para ello informar periódicamente al Concejo Municipal, el respectivo avance para el cumplimiento de lo que dispongan las autoridades judiciales.

Que, conforme a las respuestas de las preguntas 2, 3, 4, 5, 6 y 7, todas ellas relacionadas con las actividades y funcionamiento del P.R.A.H.S., respectivamente informan que: "según DETERMINACIONES DEL DIRECTORIO DEL P.R.A.H.S. por unanimidad se determinó dar continuidad al PRAHS, en la cual las instituciones conformantes presentarán su propuesta institucional, de aporte presupuestario y para el funcionamiento...(sic)".

"Se tomó la previsión presupuestaria el 2020 para el PRAHS, sin embargo, por la falta de convenio específico vigente no se pudo hacer la transferencia de recursos...(sic)".

"Como Máxima Autoridad Ejecutiva y Presidenta del Directorio del PRAHS se convocó a reunión de Directorio en fecha 10 de diciembre de 2020, para gestionar la firma de un nuevo Convenio Marco...(sic)".

"No se pudo reunir el Directorio en pleno para gestionar la firma de un Nuevo Convenio y por medio del mismo el PRAHS, poder canalizar proyectos y recursos económicos...(sic)".

"Desconoce el motivo y las razones por la que no se hizo la transferencia de los recursos de contraparte al PRAHS en anteriores gestiones, cuando se encontraba vigente el Convenio Marco y Específico sin embargo se envió las notas correspondientes para la individualización y/o identificación de los funcionarios de anteriores gestiones para que conforme a ello la Dirección de Gestión Legal a través de los Abogados Externos inicie procesos de responsabilidades (civil, penal y/o administrativa) a los funcionarios públicos que estaban a cargo de cumplir con estas transferencias...(sic)".

S.O.011/21

Inf. N° 08/21 C.D.H.S.S.C. Fs./5 CC/ Archivo – SA-CMS-AL-ORVM



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 R.A.M. 032/21

"Respecto a la canalización externa de recursos económicos ante organismos e instituciones internacionales, debido a la crisis sanitaria que aqueja al mundo entero y diferentes restricciones que se dieron, fue un tanto complicado propiciar reuniones, sin embargo, cuando había las condiciones se realizaron gestiones...(sic)".

Que, de las respuestas desarrolladas referidas al funcionamiento del P.R.A.H.S., del cuestionario de la ampliación de la Petición de Informe Oral Nº 87/20, se colige que, por determinaciones del Directorio del P.R.A.H.S. por unanimidad decidieron dar continuidad a su funcionamiento, en la que, las instituciones conformantes presentarán su propuesta institucional, de aporte presupuestario; asimismo, señalan que no se efectivizo la transferencia de recursos en las pasadas gestiones enfatizando que en la gestión 2020, fue por falta de convenio vigente. También señala el ejecutivo municipal, que en diciembre del 2010 se convocó a Directorio para que en funcionamiento del P.R.A.H.S., se canalicen recursos. Por otra parte en el mismo informe, la Unidad Jurídica señala desconocer los motivos por los que se suspendieron las transferencias para el funcionamiento del P.R.A.H.S. Finalmente, afirman que a pesar de las restricciones por la pandemia, se intentaron desarrollar gestiones, en procura de obtener recursos para el funcionamiento de esa institución de protección patrimonial histórica.

Que, el art. 283 de la Constitución Política del Estado señala: El Gobierno Autónomo Municipal está constitu do por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o alcalde.

Que, conforme el art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Púbica se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme el art. 235 numerales 1) y 2) de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función Pública.

Que, el art. 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los sistemas de Administración y Control se Aplicarán en Todas las Entidades del Sector Público, sin excepción.

Que, el art. 13 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales manifiesta que el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la capacitación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos, los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

Que, de acuerdo al art. 15 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: la Auditoria Interna se por la unidad especializada de la propia entidad, que se realizará las siguientes Actividades en forma combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de Administración y de los instrumentos de control interno incorporado a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de Auditoria Interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad auditada, y a la Contraloria General de la República.

Que, en Sesión Plenaria Virtual de 04 de febrero de 2021, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No 008/2021, emitido por la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, con relación al Proyecto de Resolución Autonómica Municipal, para la ampliación de la Petición de Informe Oral Nº 87/20, instruyendo al Ejecutivo Municipal desarrollar acciones de seguimiento respecto a determinaciones judiciales; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido proyecto de Resolución, con los ajustes correspondientes.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INSTRUIR, al Órgano Ejecutivo Municipal, desarrollar todas las acciones legales que correspondan, mediante sus unidades especializadas y/o asesores externos; respecto a la construcción fuera de norma, del inmueble ubicado en calle Loa esq. Ayacucho, debiendo para ello, informar periódicamente al Concejo Municipal, a través de la Dirección de la Unidad Municipal Mixta de Patrimonio Histórico - PRAHS, los avances y determinaciones para el cumplimiento de lo que dispongan las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 2.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, HAGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abogl On a Montawo Gallardo
PRESIDENTE A CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJAL SECRETARIA (a.i.) H.C.M.

S.O.011/21 Inf. Nº 08/21 C.D.H.S.S.C. Fs./5 CC/ Archivo – SA-CMS-AL-ORVM